



j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que, vencido el término del traslado del avalúo del bien, las partes no presentaron observaciones al respecto. Sírvase proveer. Encino, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



Nubia Elsa Cepeda Ariza
Sria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Encino, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Ana Mireya Tello Ramírez
Demandado: Asociación de vivienda Cachalú Encino
Rdo.: 68-264-40-89-001-2021-00027-00

Como se observa que durante el traslado del avalúo Catastral del bien inmueble a la parte demandada, ésta no hizo objeción alguna, y al estar acorde con los preceptos legales, el Juzgado imparte aprobación del mismo incrementándolo un 50% más, según el avalúo presentado, visto éste en el enlace 014 Cuaderno 002. Medidas, avalúo que se fija por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.410.500).

Por lo que se,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Aprobar el avalúo catastral del inmueble según lo presentado por el INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, avalúo que se fija en un valor de \$8.410.500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ